

## EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL – 4º CICLO

### APORTE AL EXAMEN DE ARGENTINA

#### SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**Informe de la sociedad civil elaborado en conjunto por la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI)<sup>1</sup>, Asociación de Mujeres Abogadas Indígenas (AMAI) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)<sup>2</sup>**

#### **I. Palabras Preliminares**

1. El Estado argentino aún no cuenta con una política integral para atender las demandas históricas de los pueblos indígenas, ni de protección y promoción de sus derechos, incumpliendo la mayoría de las recomendaciones emitidas durante el último Examen Periódico Universal (EPU). Tampoco tiene una agencia administrativa indígena a nivel federal ni provincial dotadas con presupuesto y capacidades “robustas” para implementar medidas a favor de las comunidades indígenas y resolver situaciones que éstas atraviesan. A pesar de contar con algunas leyes y normas que reconocen ciertos aspectos de los derechos territoriales de las comunidades (por ejemplo la suspensión de desalojos), estas leyes no se implementan o son insuficientes. Asimismo encuentran fuertes resistencias de parte de actores privados (terratenedores, emprendimientos extractivos) y del propio Estado, en especial de gobiernos provinciales y el poder judicial.
2. Este informe tiene cinco ejes e incluye un Anexo con casos, que representan, a nuestro parecer, los temas más graves y complejos que los pueblos indígenas han padecido en Argentina desde la última evaluación.

#### **II. Derecho al territorio**

3. Los pueblos indígenas tienen reconocido en el sistema legal de la Argentina sus derechos de propiedad sobre los territorios que tradicionalmente ocupan en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional. Por su parte, el art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación también realiza un reconocimiento similar. A pesar de ello, se advierte una profunda diferencia entre la normativa y el ejercicio efectivo de sus derechos, en incumplimiento de las recomendaciones internacionales<sup>3</sup>.
4. A raíz de la emergencia generada por las órdenes judiciales de desalojo en contra de indígenas de sus propios territorios, en el año 2006 se dictó la ley 26.160 que dispuso suspender la ejecución de los procedimientos y sentencias de desalojo y realizar un relevamiento de sus territorios para realizar una “regularización dominial”. Dicha ley fue prorrogada en sucesivas ocasiones. La última prórroga venció el 23 de noviembre del 2021, y fue prorrogada por un Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo (Decreto 805/2021). Resulta preocupante que, durante todo el período legislativo, no se haya dado prioridad a la necesidad de prorrogar la ley y a último momento, cuando los

---

<sup>1</sup> Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena. Red de abogades especializadas en derecho indígena con presencia en todas las regiones del país.

<sup>2</sup> Organismo que trabaja para la promoción y protección de los derechos humanos desde 1979. Este trabajo es hoy desarrollado por medio del litigio estratégico, la investigación e incidencia en políticas públicas en Argentina y en los órganos internacionales y regionales de derechos humanos.

<sup>3</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendaciones 107.171 y 107.172

tiempos ya no daban para su tratamiento, el Poder Ejecutivo decidió la prórroga por decreto. Es la primera vez en 15 años que esto sucede.<sup>4</sup>

5. A pesar de la vigencia de esta ley, según los propios registros oficiales del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), en estos 15 años el cumplimiento de la determinación territorial es escaso. **De las 1779 comunidades que figuran en el registro del INAI, 747 comunidades tienen relevamiento culminado, 258 con resolución en trámite, 122 poseen relevamiento iniciado y 652 se encuentran aún sin relevar.**<sup>5</sup> Preocupa especialmente que **más del 58% de las comunidades no tengan su relevamiento terminado.** No contar con la resolución que reconoce la ocupación actual, tradicional y pública, como lo indica la ley, deja en una situación de vulnerabilidad a las comunidades frente a posibles despojos, causas judiciales y avasallamientos de sus derechos territoriales. A su vez, da cuenta del incumplimiento de la recomendación realizada al Estado argentino en el último EPU.<sup>6</sup>
6. Si bien la Ley 26.160 es una importante herramienta, no establece ningún procedimiento de titularización de las tierras que los relevamientos determinan como de uso tradicional. Tampoco hubo avances en la obligación del Estado de establecer una ley nacional de propiedad comunitaria indígena, tal como había anticipado el Comité de DESC en sus últimas observaciones sobre Argentina.<sup>7</sup> Incluso los proyectos de ley que se encontraban en el Congreso han perdido estado parlamentario.
7. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2020 obligó a la Argentina que adopte medidas legislativas y/o de otro carácter para dotar de seguridad jurídica el derecho humano de propiedad comunitaria indígena<sup>8</sup>. En su sentencia de interpretación, la CIDH ordenó adoptar las medidas necesarias para garantizar la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas<sup>9</sup>. En ese caso en particular, además, condenó a la Argentina a otorgar un título único de propiedad comunitaria de las 400 mil hectáreas de tierras tradicionales a la Asociación de Comunidades Indígenas Lhaka Honhat. Según el fallo, el Estado argentino violó una serie de derechos: no generó los mecanismos para garantizar el derecho de propiedad comunitaria, no les dio un título real

---

<sup>4</sup> Nos remitimos también a lo afirmado por el Comité de DESC ya en el 2018, con relación a la preocupación por este punto. Ver E/C.12/ARG/CO/4 “18.El Comité está preocupado por la falta de cumplimiento integral con el relevamiento sobre comunidades aborígenes, la demarcación de sus territorios, y la prohibición de desalojos de tierras de las comunidades indígenas, dispuesto por la Ley 26160. También preocupa el Comité que aún no se han previsto mecanismos para la titularización de las tierras ancestralmente ocupadas por los pueblos indígenas”. y “19 El Comité recomienda al Estado parte: a) Velar por una aplicación plena y coordinada de la s Ley es 26160 , 26554 , 26894 y 27400 , tanto a nivel nacional como provincial, así como por la conclusión de los procesos de demarcación en todas las provincias y la concesión de títulos de propiedad comunitaria a las comunidades indígenas...”

<sup>5</sup> Datos extraídos de listados oficiales que figuran en

<http://datos.jus.gob.ar/dataset/listado-de-comunidades-indigenas/archivo/f9b57566-3e7c-4449-b984-49a26897eb77>

Fecha de última modificación del registro febrero de 2022.

<sup>6</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.177

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, punto dispositivo 15. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf)

<sup>9</sup> Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 420, punto resolutive 2. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_420\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_420_esp.pdf)

y efectivo, sin subdivisiones internas y no consultó a las comunidades cuando hizo modificaciones en sus territorios.

8. A la demora en el cumplimiento de los relevamientos territoriales y la falta de un procedimiento que permita titularizar las tierras de ocupación tradicional o reclamar las tierras que han sido desposeídas, se debe sumar la existencia de procesos judiciales y medidas concretas para llevar adelante acciones de desalojos sobre territorios de ocupación tradicional de las comunidades. En muchos casos, los territorios que se desalojan o intentan desalojar han sido relevados por el Estado en el marco de la Ley 26.160 y a pesar de que la ley suspende los desalojos. También las comunidades sufren situaciones de hostigamientos ya sean judiciales, administrativos, policiales o de violencia privada y empresarial para que abandonen sus territorios y/o sus reclamos sobre ellos. El incumplimiento del Estado argentino en garantizar el derecho de propiedad comunitaria de los pueblos indígenas ha generado serios conflictos. A algunos de ellos nos referimos en el anexo de casos y en la sección III de este informe.

### **III. Afectaciones a derechos de pueblos indígenas por parte de actividades extractivas**

9. Las afectaciones a derechos de pueblos indígenas por parte de actividades extractivas se ha agravado profundamente desde la última evaluación a pesar de las recomendaciones realizadas en el 2017<sup>10</sup>. El Comité de DESC en su evaluación a la Argentina en el año 2018 manifestó su preocupación “por la reiterada vulneración del derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, en particular en las actividades extractivas que tienen lugar en las provincias de Jujuy, Salta, Neuquén y Chubut, así como por la ausencia de información sobre las reparaciones otorgadas a comunidades cuyos derechos han sido vulnerados”<sup>11</sup>. Le recomendó al Estado argentino garantizar que los pueblos indígenas sean sistemáticamente consultados con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional y provincial para otorgar concesiones a empresas de propiedad estatal o a terceros, para la explotación económica de las tierras y territorios tradicionalmente ocupados por ellos. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que para la aplicación del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado use los protocolos elaborados y acordados con los pueblos indígenas, que tienen en cuenta las especificidades de cada pueblo y cada caso”.<sup>12</sup> Sin embargo, estas recomendaciones no han sido cumplidas. Dentro del sistema federal de gobierno, tanto a nivel nacional como provincial, no se ha evitado el extractivismo socio-ambiental y sus consecuencias negativas hacia los pueblos indígenas y sus territorios. La amenaza del fracking, la megaminería, el monocultivo de oleaginosas y la industria forestal inciden en el desmonte, el desplazamiento de comunidades, el desalojo, la judicialización y los agrotóxicos.
10. Dicha situación se ha complejizado durante la pandemia COVID-19 por los obstáculos en el efectivo acceso a justicia desde marzo de 2020 hasta la actualidad. La CIDH concedió una audiencia pública el viernes 9 de octubre de 2020 a un grupo de organizaciones y personas expertas que representaron a 10 países de la región para abordar los desafíos y obstáculos de los sistemas de justicia durante la pandemia<sup>13</sup>. Entre los obstáculos que surgieron, estuvieron las modalidades virtuales que se implementaron para el efectivo cumplimiento de la función judicial y la brecha digital que éstas generan en los sectores

---

<sup>10</sup> En particular ver A/HRC/37/5 recomendaciones 107.173, 107.175, 107.178.

<sup>11</sup> Ver E/C.12/ARG/CO/4, párrafo 20.

<sup>12</sup> Ver E/C.12/ARG/CO/4, párrafo 21.

<sup>13</sup> Sobre la noticia de la convocatoria y de los obstáculos identificados. Ver:

<https://acij.org.ar/la-cidh-concede-audiencia-publica-sobre-los-desafios-y-obstaculos-de-los-sistemas-de-justicia-durante-la-pandemia-del-covid-19/>

más vulnerables; los pases sanitarios para la circulación; el establecimiento de guardias mínimas en los establecimientos que limitaron el acceso a los tribunales de justicia a ciertas urgencias donde las denuncias ambientales no tuvieron prioridad; el retraso de la administración de justicia mediante la suspensión de plazos judiciales por la pandemia, entre otras. Sumado a las restricciones sanitarias que limitaron la actividad judicial.

11. La emergencia sanitaria, la presión sectorial de rubros económicos específicos (minería, forestales y agroindustriales) y la connivencia u omisión del Estado, han favorecido el aumento de las actividades extractivas. La inexistencia de una normativa que regule la consulta y consentimiento libre, previo e informado a comunidades indígenas por proyectos de desarrollo en su territorio, agrava aún más la situación. Los siguientes apartados abordan en detalle estas situaciones.

#### *Deforestación del bosque nativo*

12. El incumplimiento de la actualización del ordenamiento territorial (OTBN) que periódicamente exige la Ley de Bosques Nativos (Ley Nacional 26.331) para las provincias facilita la tala indiscriminada de territorios campesinos e indígenas en el Gran Chaco Argentino (zona al norte del país). Las provincias de Salta, Chaco, Formosa y Santiago del Estero se encuentran entre las que presentan mayor tasa de deforestación y con sus OTBN desactualizados. Como ejemplo, en la provincia de Chaco, la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia<sup>14</sup> ordenó en 2021 la suspensión de desmontes y los planes de manejo o de cambio de uso de suelo en toda la provincia hasta la actualización del OTBN. La participación indígena en el nuevo OTBN es nula o escasa, violando las últimas normativas ambientales sobre la participación y a la información ambiental como el Acuerdo de Escazú (Ley 27.566). En la provincia de Salta, las comunidades indígenas conviven con campos de soja, avionetas que tienen su pista de aterrizaje en tierras indígenas y el desmonte constante del poco monte nativo que queda.<sup>15</sup> El gobierno de Salta no controla la tala ilegal, ni tampoco las fumigaciones en lugares densamente poblados. La extensa tala ilegal en Salta también fue objeto de la sentencia de la Corte Interamericana<sup>16</sup>.

#### *Contaminación por agrotóxicos*

13. El fenómeno de la “pampeanización” se refiere a la expansión de las prácticas productivas y tecnologías de la subregión conocida como “pampa húmeda” hacia regiones con otras características ecológicas. Dicho fenómeno se genera a partir de las innovaciones tecnológicas (agroquímicos, fertilizantes y semillas híbridas) que produjeron una intensificación en el uso de la tierra y elevaron su productividad. Estos procesos deampeanización hacia la región del semiárido chaqueño se caracterizan por un avance de la frontera agrícola y de las prácticas agro ganaderas intensivas<sup>17</sup>. Por lo

---

<sup>14</sup> Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia, Natalia Prato y Silvia Geraldine Varas, para dictar sentencia en la presente causa caratulada: "CONCIENCIA SOLIDARIA AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N 11344/20. Participación de APDH argentina como amicus curiae.

<sup>15</sup> El desmonte está en manos de leñadores que entran por la noche, talan y luego venden la madera a aserraderos.

<sup>16</sup> Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina, párrs. 255 y 256, 262 a 265.

<sup>17</sup> Esteban Salizzi (2011). Expansión del cultivo de la soja, “pampeanización” productiva y movimientos socio-territoriales: la experiencia del MOCASE. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-034/660>. Manzanal, M. (2017). Territorio, Poder y Sojización en el Cono Sur latinoamericano. El caso argentino. *Mundo Agrario*, 18(37), e048. <https://doi.org/10.24215/15155994e048>. Otra referencia práctica del fenómeno se puede analizar en relación a los ecosistemas de humedales del delta del Paraná. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/faros-de-conservacion>

tanto, el fenómeno de la pampeanización de territorios indígenas y campesinos en la región del gran chaco tiene entre sus consecuencias directas la contaminación por la utilización de agrotóxicos en sus suelos y aguas.

14. Para ejemplificar las afectaciones del uso de agrotóxicos en la salud podemos reponer un caso que se dio en la provincia de Chaco: en octubre de 2021, la empresa Don Panos realizó fumigaciones aéreas con agrotóxicos en los cultivos dentro de su establecimiento agropecuario sin cumplir con los protocolos sanitarios y ambientales establecidos para dicha técnica de aplicación. Desconociendo el fuerte viento, la dirección del mismo e irregularidades con la receta agronómica, las malas prácticas agrícolas tuvieron como resultado la deriva por aire de los agrotóxicos aplicados hacia la región urbana y rural de las localidades de Presidencia Roca y Pampa del indio. Lamentablemente, se habrían producido daños a la salud de al menos 700 personas por intoxicación<sup>18</sup> incluyendo a integrantes de comunidades indígenas Qom<sup>19</sup>. Todo esto según el informe<sup>20</sup>, muestreo y relevamiento realizado por la "Red de Salud Popular Dr. Ramón Carrillo"<sup>21</sup> que comenzó a realizar acompañamiento de varias víctimas afectadas, tomas fotográficas y documental sobre los daños. Los resultados preliminares fueron remitidos al Subsecretario de Promoción de la Salud, al Defensor del Pueblo, al Intendente de Pcia. Roca y al Ministerio de Salud de la Nación. También se habría puesto en peligro de contaminación reservorios de agua potable, cursos de agua naturales, plantas y animales.<sup>22</sup> Ante el estado público y mediático de lo sucedido, y sumado a los antecedentes judiciales<sup>23</sup> de las malas prácticas agrícolas del establecimiento en cuestión, un grupo de personas afectadas interpuso una acción de amparo ambiental<sup>24</sup> con una medida cautelar contra la empresa para suspender todo tipo de fumigaciones y solicitando la intervención del estado para investigar lo sucedido. El juez de Garantías subrogante de la ciudad de General San Martín, Luis Eugenio Allende, hizo lugar a la medida cautelar y ordenó la suspensión de todo tipo de fumigaciones con agroquímicos hasta tanto se verifique su realización conforme las normativas aplicables y con seguridad para el medio ambiente y la

---

<sup>18</sup>Información disponible en el link:

<https://www.anred.org/2021/11/11/chaco-la-justicia-suspende-fumigaciones-en-campos-de-eurnekian-luego-de-que-700-personas-fueran-hospitalizadas/>

<sup>19</sup> Información disponible en el link:

<https://infoqom.com.ar/index.php/interior/8242-don-pano-fumigacion-con-agroquimicos-provoca-vomitos-y-diarrea-en-la-poblacion-de-general-roca-el-gobierno-mira-para-otro-lado>

<sup>20</sup> 01 y 02 de diciembre 2021: La Red de Salud Dr. Ramón Carrillo, teniendo en cuenta los datos relevados el 10/11, organiza y realiza un "Relevamiento del Estado Sanitario de la población expuesta a la deriva de las fumigaciones en Pcia. Roca", son visitadas 60 familias (65% de zona urbana, 7% de zona periurbana y 28% de zona rural).

<sup>21</sup> Organización no gubernamental, sin fines de lucro, promueve la atención primaria de los derechos humanos a la salud y al ambiente sano. La Red se organiza en equipos para llevar adelante su trabajo de difusión sobre los determinantes de la salud, las causas de la contaminación ambiental y los derechos humanos, con énfasis en el derecho a la salud y a un ambiente sano. Se ha constituido, de hecho, en una entidad provincial de referencia como receptora de denuncias por infracción a la ley de biocidas (2026-R) y de residuos peligrosos (777-R) en casos de violación a las normas ambientales y/o percepción de daños a la salud humana y el ambiente.

<sup>22</sup> Información disponible en el

link: <https://www.biodiversidadla.org/Noticias/Fumigaciones-ilegales-en-Chaco-Si-este-conflicto-hubiese-occurrido-en-CABA-la-respuesta-hubiera-sido-otra>

<sup>23</sup> Nos referimos a las denuncias formuladas por familias de campo Medina, campo Nuevo, pampa chica y lote 104, de pampa del indio. Año 2010. Otro: Juzgado de Paz de Pampa del Indio, expediente iniciado por el Sr. Juan Capra en el Año 2006. Expte. No 788 – Folio PI 1210 – Libro VII "CAPRA, JUAN BAUTISTA S/EXPOSICIÓN". Otro: Juzgado de Paz de Pampa del Indio, Expte. 64/08, carátula: "Chaparro, Miguel y otros s/Presunta Infracción al Código de Faltas". Otro: Fiscalía de Investigación Penal N° 1 de Gral. San Martín: Expte. "Peñaloza, Mariano y otros s/Denuncia" y, Expte. N° 940/2010-5 "BABUGIA JOSE AUGUSTO S/CONTAMINACIÓN de un modo peligroso para la salud y el medio ambiente s/infracción a la ley 24051" de la Cámara Tercera en lo Criminal de Resistencia.

<sup>24</sup> Causa caratulada como "SILVESTRI FACUNDO SEBASTIÁN Y LATAPIÉ GUSTAVO RAÚL S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expediente N° 2575/2021-5.-

población en general. El juez señala a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente del Chaco por presunta violación al deber de cuidado y contralor.

15. Ante la inacción del gobierno provincial del pedido judicial para obtener muestras biológicas y físicas del daño, se realizaron campañas de recaudación de fondos para realizar las pruebas periciales biológicas y químicas y registrar el nivel de daños a la salud de la población. Actualmente, se ha sumado otra causa penal en trámite<sup>25</sup>. En todos los procesos judiciales, tanto las víctimas como la "Red de Salud Popular Dr. Ramón Carrillo", han brindado pruebas solicitadas por la justicia a los fines de lograr justicia ambiental.<sup>26</sup> Actualmente, una medida judicial ha modificado parcialmente los efectos cautelares a pedido de la empresa habilitando a continuar con fumigaciones exclusivamente por aplicación terrestre.<sup>27</sup>

#### *Contaminación por residuos sólidos urbanos*

16. En la provincia de Chubut, una de las mayores problemáticas actuales es la inadecuada gestión integral de residuos sólidos urbanos (GIRSU). Una consecuencia indirecta de las actividades extractivistas son las políticas ineficientes para utilizar los recursos y la disposición final de los residuos.
17. En las localidades de Esquel y Trevelin, se encuentran los campos de la comunidad indígena Nahuelpan linderos a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos (PTRSU). Dicha planta de tratamiento se estableció sin consulta previa libre e informada de la Comunidad indígena que habita ancestralmente los territorios. Como consecuencia del incumplimiento estatal en el proceso adecuado de gestión y disposición final, las familias indígenas sufren los efectos de la contaminación urbana de dicha planta por el mal tratamiento de los residuos que por deriva aérea y terrestre perjudican sus tierras colindantes.<sup>28</sup> La basura depositada en sus predios destruye y contamina sus pasturas y aguas superficiales como aguas naturales produciendo la muerte de los animales que consumen los residuos. El peso de las bolsas y plásticos acumulados en los alambrados y postes divisorios de los lotes de la comunidad y la planta de PTRSU genera la rotura de los mismos por sobrepeso en más de 4 kilómetros de extensión.
18. Ante esta situación, la Comunidad Mapuche - Tehuelche "Nahuelpan" ha decidido interponer una denuncia por daño temido y acción preventiva en el año 2022<sup>29</sup>. Entre la prueba ofrecida y los fundamentos de interposición de la demanda, se tiene en cuenta los antecedentes judiciales previos de terceros colindantes a la planta de PTRSU, y los

---

<sup>25</sup> Causa N° 2586/2021-5 y caratulada como: "SILVESTRI FACUNDO SEBASTIAN S/INFRACCIÓN A LA LEY 24051 DE RESIDUOS PELIGROSOS".

<sup>26</sup> Informe presentado por la Red Ramón Carrillo en la causa penal mediante contestación de oficio N° 238/2022, Causa N° 2586/2021-5 y caratulada como: "SILVESTRI FACUNDO SEBASTIAN S/INFRACCIÓN A LA LEY 24051 DE RESIDUOS PELIGROSOS".

<sup>27</sup> Información disponible en el link:

<https://www.chacodiapordia.com/2021/12/09/a-pesar-de-la-cautelar-una-jueza-autorizo-a-fumigar-en-el-establecimiento-don-panos/>

<sup>28</sup> Información sobre la descripción detallada del conflicto disponible en el link:

<https://revistacitrica.com/comunidad-nahuelpan-entre-la-contaminacion-y-el-despojo.html>

<sup>29</sup> La acción judicial interpuesta dió lugar a un proceso judicial actualmente en curso. A saber: COMUNIDAD MAPUCHE NAHUEL PAN c/ Municipalidad de Esquel S/ Denuncia de daño temido. Expte. N° 93/2022. Juzgado Civil, Comercial y Laboral (Esquel) - Secretaría 1.

informes de suelo y agua realizados en esas instancias por la Policía Federal Argentina<sup>30</sup> que demuestran la contaminación de metales pesados por altos niveles de Níquel y Cobalto en sedimentos provenientes de la PTRSU Esquel. Actualmente este conflicto continúa vigente.

#### IV. Violencias contra comunidades indígenas

19. Las violencias contra comunidades indígenas, perpetradas por el Estado y por particulares asociados a intereses económicos son una constante histórica que persiste en la actualidad. Así lo evaluó el Comité de Derechos Humanos en el 2016 en el quinto informe periódico y emitió una recomendación dirigida a proteger a los pueblos indígenas<sup>31</sup>. También el Comité de DESC en su evaluación sobre Argentina del año 2018 reclamó por este aspecto y expresó su preocupación por la situaciones de amenazas, violencia y criminalización sobre comunidades indígenas como consecuencia de sus reclamos territoriales.<sup>32</sup>
20. Distintas formas de violencia son desplegadas para usurpar tierras de comunidades indígenas. Cuando las comunidades se organizan y reclaman o recuperan sus tierras, frecuentemente son reprimidas y criminalizadas. Existe también un racismo estructural en las fuerzas de seguridad que se traduce en abusos policiales contra integrantes de etnias originarias. En los últimos años, se intensificó la violencia simbólica, bajo la forma de campañas de estigmatización, que buscan asimilar a comunidades indígenas con “terroristas” y con “amenazas a la soberanía nacional”, como forma de justificar la represión y de negar el acceso al territorio<sup>33</sup>.

#### *Represión y criminalización ante reclamos territoriales*

21. El uso de las policías y fuerzas de seguridad para realizar desalojos violentos de comunidades, con o sin orden judicial, es una práctica reiterada. Entre 2016 y 2019, el Gobierno Nacional desplegó una estrategia particularmente violenta contra comunidades mapuche en la Patagonia, zona sur del país, que incluyó allanamientos e incursiones con fuerzas federales militarizadas, prácticas de inteligencia ilegal, criminalización de referentes y represión de manifestaciones públicas en apoyo a los mapuche. En 2017 estas intervenciones violentas causaron la muerte de Santiago Maldonado y de Rafael Nahuel<sup>34</sup>. Un fallo judicial reciente de la Cámara Penal de Chubut condenó a un jefe

---

<sup>30</sup> Informe realizado por la Unidad de Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina” producida en los autos: FCR 7174/2021 “NN: N.N. s/AVERIGUACIÓN DE DELITO QUERELLANTE: SUAREZ , FELIPE Y OTRO”, radicada en el Juzgado Federal de Esquel, a cargo del Dr. Guido Otranto. El otro antecedente es Asimismo, tal como surge de la prueba que se produjo en los autos: "SANDOVAL, DANIEL ADRIAN c/ MUNICIPALIDAD DE ESQUEL Y OTROS s/ ACCION DE AMPARO" (EXPTE. N° 132/2019), demanda que dedujo la pretensión de que cesen las actividades potencialmente lesivas para el ambiente y que se despliegan en la PTRSU.

<sup>31</sup> En particular, ver CCPR/C/ARG/5 para. 38 “[...]. El Estado parte debe, asimismo, proteger de manera efectiva a los pueblos indígenas contra todo acto de violencia, y velar por que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados, y que las víctimas obtengan una reparación adecuada.”

<sup>32</sup> Ver Comité DESC, Observaciones sobre Argentina, 2018, párr. 16 “preocupa el Comité que, en los últimos años, se han reportado varios casos de amenazas y violencia contra los defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, con una tendencia a la confrontación violenta y criminalización de quienes solicitan la restitución de los territorios indígenas”,

<sup>33</sup> Lo desarrollado en este apartado implica el incumplimiento de múltiples recomendaciones realizadas al Estado argentino durante el último Examen Periódico Universal, en especial aquellas referidas a la construcción de una estrategia integral o multisectorial para atender las vulneraciones que sufren los pueblos indígenas (recomendaciones 107.22 , 107.24 y 107.25), terminar con la discriminación estructural (107.33 y 107.179), garantizar el acceso a la justicia de las comunidades indígenas (107.32, 107.170 y 107.180) y velar por la protección de los defensores de derechos humanos (107.75), entre otras.

<sup>34</sup> Ver <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/coordinacion-represiva-contra-el-pueblo-mapuche/>

policial que, en enero de 2017, encabezó un operativo que fue calificado por la Cámara como un ataque armado irracional, irreflexivo y desproporcionado que generó daños y riesgos altísimos para la vida, la integridad física y psíquica de las y los miembros de la comunidad<sup>35</sup>. A partir de 2020 esta estrategia fue discontinuada por el Gobierno Nacional, pero no así por todos los gobiernos provinciales. En Río Negro, durante 2021 la comunidad Quemquemtrew fue aislada por un cordón policial y permaneció dos meses casi sin contacto con el exterior. En ese contexto se denunciaron múltiples situaciones de abuso y hostigamiento policial a los integrantes de la comunidad.

22. En las provincias del noroeste argentino se registraron múltiples situaciones de desalojos policiales violentos. En Salta, en julio de 2020, 90 familias de la comunidad guaraní Cheru Tumpa fueron desalojadas por 100 infantes de la policía provincial. El operativo represivo, que incluyó insultos racistas, dejó heridas a 18 personas, incluyendo niños y al Buruvichí (cacique). También fue detenido un joven por pedir a los efectivos que exhiban la orden de desalojo<sup>36</sup>. En Jujuy, la Comunidad Tusca Pacha de los Alisos Palpalá, del Pueblo Kolla, fue desalojada el 23 de octubre de 2020 por el Cuerpo de Infantería de la Policía provincial, a pesar de que en el lugar había mujeres embarazadas, niños y funcionarios del área de derechos indígenas del Gobierno Nacional. La policía procedió utilizando la fuerza física y disparando balas de goma directamente sobre el cuerpo de las y los integrantes de la comunidad, ocasionándoles lesiones a siete personas. Se produjeron además detenciones arbitrarias de periodistas y defensores de derechos humanos, quienes fueron trasladados con violencia hacia la comisaría de la zona<sup>37</sup>. También en Jujuy, el gobierno provincial utilizó a la policía para ingresar de manera violenta a las tierras de la Comunidad El Querusiyal, con el fin de garantizar la construcción de una ruta que beneficia a los intereses mineros de la zona y a lo que la comunidad se opone<sup>38</sup>. Los integrantes de la comunidad denunciaron actos de vandalismo, incluyendo el destrozado de espacios ceremoniales.

*Violencia de parte de particulares vinculados a intereses económicos y ausencia de protección estatal.*

23. La violencia que sufren las comunidades indígenas también proviene de bandas armadas integradas por particulares y contratadas por terratenientes u otras personas vinculadas a intereses económicos. En ocasiones estas bandas están conformadas por policías que actúan fuera de su horario de servicio. La impunidad con la que se mueven estas bandas proviene de la ausencia de protección estatal contra ellas, cuando no de la connivencia de funcionarios policiales y judiciales. En los pocos casos en los que avanza una investigación judicial es imposible identificar a los autores intelectuales.
24. A pesar de que estas dinámicas han causado muertes en los últimos años<sup>39</sup> el Estado no ha tomado medidas para detenerlas. Así, en Santiago del Estero, las agresiones de bandas armadas se reiteran periódicamente en la zona de Bajo Hondo, departamento Juan F. Ibarra. Allí los ataques registrados durante 2021 y 2022 causaron incendios en la

---

<sup>35</sup> Ver <https://www.cels.org.ar/web/2021/06/lof-cushamen-confirman-condena-al-jefe-de-infanteria-policial/>

<sup>36</sup> Ver <https://www.pagina12.com.ar/281403-hicimos-un-hogar-donde-no-habia-nadie>

<sup>37</sup> Estos hechos de violencia fueron denunciados por la organización de derechos humanos ANDHES ante el Ministerio Público de la Acusación, sin que se registraran avances en su investigación. Ver <https://andhes.org.ar/andhes-denuncio-graves-hechos-de-violencia-institucional-en-contra-de-la-comunidad-indigena-tusca-pacha-de-los-alisos-en-jujuy/>

<sup>38</sup>Ver

[https://endepa.org.ar/endepa\\_22/tilcara-comunidad-el-querusiyal-denuncio-acciones-de-vandalismo-y-usurpacion-en-su-territorio/](https://endepa.org.ar/endepa_22/tilcara-comunidad-el-querusiyal-denuncio-acciones-de-vandalismo-y-usurpacion-en-su-territorio/)

<sup>39</sup> Nos referimos a los asesinatos de Javier Chocobar en Tucumán en 2009 y de Cristian Ferreyra en Santiago del Estero en 2013.

comunidad provocando heridos. Algunos de estos hechos ocurrieron incluso en presencia de funcionarios policiales. Aún así, el Poder Judicial no investigó estos hechos, sino que por el contrario, en un fallo que aún no está firme, ordenó el desalojo de la comunidad indígena. En la provincia de Río Negro, la comunidad Buenuleo sufrió un ataque en abril de 2020, pocos días después de que le fuera retirada una custodia policial que había sido dispuesta en el marco de un habeas corpus a causa de agresiones anteriores.

25. Esta situación, y varias otras que la antecedieron, fueron denunciadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que emitió medidas cautelares para proteger la vida e integridad de la comunidad<sup>40</sup>. Casi dos años después, algunas de las personas involucradas fueron condenadas por amenazas, lesiones y violación de domicilio<sup>41</sup>. En 2021, en el contexto de la mencionada represión a la comunidad Quemquemtrew en Río Negro, dos personas armadas dispararon contra integrantes de la comunidad, provocando muertes y graves heridas<sup>42</sup>. Las personas armadas, que eran empleados del empresario que pretende las tierras de la comunidad, ingresaron al territorio a pesar de la presencia de un cerco policial que debía impedir toda entrada y salida<sup>43</sup>.

#### *Violencia racista de parte de fuerzas de seguridad*

26. La violencia policial contra comunidades indígenas se relaciona con decisiones políticas y económicas, pero también con el componente racista que permea en las fuerzas policiales de todo el país. Este racismo estructural en las policías se expresa en la violencia en los desalojos, pero también en otros patrones de abusos que victimizan a personas de etnias indígenas, tanto en zonas rurales como urbanas.
27. En los últimos meses estas situaciones se visibilizaron especialmente en la provincia de Chaco. En 2020, desde el comienzo de la cuarentena por el COVID19, se conocieron hechos de violencia policial contra integrantes de las comunidades indígenas<sup>44</sup>. El registro de numerosas situaciones abusivas y la gran cantidad de detenciones policiales realizadas al comienzo en la cuarentena en diversas ciudades de la provincia motivó la presentación de un hábeas corpus colectivo y preventivo en defensa de la libertad ambulatoria por parte del Comité de Prevención de la Tortura de la provincia, que fue rechazado por el Superior Tribunal de Justicia de la provincial<sup>45</sup>. El 31 de mayo de 2020 en la ciudad de Fontana, efectivos de la Policía de Chaco -varios de ellos sin uniforme- irrumpieron sin orden de allanamiento y en horas de la madrugada en la casa de una familia de la etnia qom integrada por una mujer y sus hijos, cuatro de ellos menores de edad. Allí los torturaron, golpearon y humillaron. Luego los trasladaron a una dependencia policial donde continuaron las golpizas y torturas. La gravedad de estos hechos llevaron a que el Comité para la Prevención de la Tortura de Chaco, querellante en la causa penal, solicite que los policías sean llevados a juicio por el delito de torturas<sup>46</sup>. Sin embargo, en abril de 2022 la causa fue elevada a juicio oral con diez policías acusados de vejaciones y encubrimiento agravado.

---

<sup>40</sup> CIDH Resolución 23/2020 Medida Cautelar No. 954-19 Comunidad mapuche Lof Buenuleo respecto de Argentina, 14 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/23-20mc954-19-ar.pdf>

<sup>41</sup> Ver <https://www.pagina12.com.ar/409330-bariloche-condenaron-a-quienes-atacaron-a-la-comunidad-mapuc>

<sup>42</sup> Nos referimos a Elías Garay y Gonzalo Cabrera

<sup>43</sup> Ver

<https://www.cels.org.ar/web/2021/11/el-asesinato-de-elias-garay-en-cuesta-del-ternero-lo-que-ocurre-cuando-el-estado-no-resuelve-un-conflicto/>

<sup>44</sup> Nos referimos al ataque con balas de plomo contra la comunidad Washkek a principios de abril y las denuncias de malos tratos contra los habitantes del barrio Toba, entre otras.

<sup>45</sup> Ver <https://www.anred.org/2020/05/05/chaco-ante-la-violencia-policial-presentan-un-habeas-corpus-colectivo/>

<sup>46</sup> Ver <https://prevenciontorturachaco.com.ar/brutalidad-policial-causa-b-banderas-argentinas-2020/>

28. Por otro lado, el 11 de junio de 2021 la policía provincial intervino de manera violenta, disparando balas de plomo, para disolver una pelea entre vecinos en un barrio popular habitado por comunidades originarias. Josué Lago, joven qom de 22 años, fue alcanzado por una bala policial y murió en el acto. En la investigación posterior, se procuró la impunidad de los policías involucrados<sup>47</sup>. A un año del asesinato de Lago, y a pesar de que dos policías fueron identificados a través de pericias como autores de disparos, no hay personas detenidas<sup>48</sup>. El Comité para la Prevención de la Tortura del Chaco, que interviene en esta causa, se opuso a la liberación de los policías procesados y sostuvo que el expediente debería ser caratulado como “Homicidio doblemente calificado por ser cometido por odio racial y por un integrante de las fuerzas de seguridad”<sup>49</sup>.
29. Ante estos casos de extrema gravedad, cabe recordar las recomendaciones realizadas al Estado argentino hace más de diez años por el Comité de Derechos Humanos, en relación con el caso “LNP” donde la víctima fue una adolescente del pueblo qom<sup>50</sup>. A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló en 2016 hizo recomendaciones a la Argentina en este sentido<sup>51</sup>.

## V. Obstáculos en el acceso a la justicia

30. Los pueblos indígenas encuentran obstáculos en el acceso a la justicia, a pesar de lo recomendado durante el último EPU<sup>52</sup>. El sistema de administración de justicia no aplica el marco jurídico de los derechos humanos de los pueblos indígenas o lo efectúa de manera regresiva o restrictiva. Persiste la falta de perspectiva intercultural en la intervención del poder judicial y otros sectores de la administración de justicia: no se observan adecuaciones culturales de los procesos judiciales que involucran derechos indígenas, ni se adoptan medidas para adecuar la atención de personas indígenas. En este sentido, aún no se ha operativizado la gratuidad de los procesos para las comunidades indígenas, quienes para iniciar una acción judicial deben tramitar el beneficio de litigar sin gastos. Los reclamos de las comunidades tramitan en procesos judiciales cuyos procedimientos y mecanismos no brinda tutela judicial efectiva, ya sea por los plazos y términos, la demora en resolver, cuestiones probatorias, entre otras. A la vez, en la mayoría de los tribunales no se garantiza la participación de intérpretes lingüísticos/as para garantizar el derecho a la lengua materna/originaria.
31. A pesar de la vigencia de la Ley 26.160, continúan los procesos judiciales que tienen por objeto desalojar comunidades. Tampoco existen mecanismos específicos para gestionar los reclamos judiciales de las comunidades en relación a los derechos fundamentales como la consulta y participación. Así, continúan utilizándose herramientas o procesos

---

<sup>47</sup>Ver

<https://www.chacodiapordia.com/2021/10/14/caso-josue-lago-hay-una-altisima-tasa-de-impunidad-en-delitos-cometidos-por-fuerzas-de-seguridad/>

<sup>48</sup> Ver

<https://www.chacodiapordia.com/2022/06/11/crimen-de-josue-lago-avanzamos-en-la-investigacion-para-pedir-la-detencion-de-uno-o-mas-policias-involucrados/>

<sup>49</sup>Ver

<https://www.diarionorte.com/206194-el-comite-de-prevencion-de-la-tortura-sera-querellante-en-la-causa-por-el-crimen-de-jose-lago>

<sup>50</sup> Comité de Derechos Humanos (ONU), “Caso LNP c/ Estado Argentino”, Comunicación 1610/07, 18 de julio de 2011. Allí se señaló al Estado argentino que debía “(...) garantizar que el caso no se vuelva a repetir (...) que el Estado tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro, en particular, asegurando el acceso de las víctimas de agresiones, a los tribunales en condiciones de igualdad”

<sup>51</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, observación 24 b del 5 de diciembre de 2016. “Adoptar medidas para garantizar la seguridad de los pueblos indígenas que sufren amenazas, persecuciones y otros actos violentos tanto por parte de funcionarios públicos como de particulares, y prevenir, investigar y sancionar dichos actos”

<sup>52</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.180

que no son adecuados procesalmente, ya sea por su larga duración que dificulta la respuesta rápida del sistema de administración de justicia.

32. La discriminación estructural<sup>53</sup> hacia las comunidades y personas indígenas tampoco ha sido abordado por el sistema de administración de justicia. Las barreras simbólicas y culturales persisten, así como la desconfianza en los operadores de justicia por parte de las comunidades<sup>54</sup>. Un aspecto que contribuye a esta realidad es la forma diferenciada en que avanzan las denuncias contra personas indígenas frente a las acciones o reclamos iniciados por las propias comunidades que -por lo general- no encuentran respuesta adecuada, se archivan o no se investigan.

## **VI. Derechos de las mujeres y niñas indígenas**

33. El racismo estructural y la discriminación que afectan a los pueblos indígenas impactan especialmente en las mujeres y niñas. La violencia medioambiental o destrucción de la naturaleza, a menudo conduce a la violencia de género, incluyendo las agresiones sexuales, la violencia doméstica y la prostitución forzada.<sup>55</sup>
34. Existen casos emblemáticos en Argentina de violaciones de los derechos de las mujeres indígenas incumpliendo las recomendaciones internacionales. Estos casos se incluyen en el anexo.
35. En el año 2022, un grupo de mujeres indígenas reunidas en las cercanías de la localidad de Pluma de Pato, en la provincia de Salta, presentaron una carta dirigida al Ministro de Seguridad y Justicia provincial. Denunciaron que padres biológicos criollos no reconocen su filiación y reclaman el derecho a la identidad de sus hijes. El texto se elaboró después de la Primera Asamblea General de Mujeres Indígenas de la ruta 81 denominada "Nehuayì-Na'tuyie thaká natsas-thutsay-manses" (acompañemos a nuestras infancias y adolescencias). Este encuentro fue consecuencia directa del asesinato de la niña Pamela Julia Flores, a mediados de enero pasado (ver anexo de casos). Exigieron se repare "el daño causado" por hombres que en muchos casos cometieron abusos sexuales y luego rechazan a niños y niñas concebidos en estas circunstancias. Por primera vez un grupo

---

<sup>53</sup> La discriminación estructural de los pueblos indígenas en Argentina ya había sido reconocida por el CERD en el año 2016. Así, señaló que: "El Comité continúa preocupado por la discriminación estructural de la cual continúan siendo víctimas los pueblos indígenas y los afrodescendientes, así como la invisibilidad a la que se enfrentan estos últimos respecto a sus derechos. La discriminación estructural limita el acceso de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes al cumplimiento de los estándares internacionales mínimos en el ámbito del desarrollo, incluidos los reflejados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas". Ver: CERD/C/ARG/CO/21-23, Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 23º de la Argentina, 9 de diciembre de 2016. Sólo algunas notas de referencia: <https://www.endepa.org.ar/cerd-en-argentina-existe-discriminacion-estructural-contra-pueblos-indigenas-y-mi-grantes/> y <https://www.pagina12.com.ar/326208-tenemos-que-evitar-la-discriminacion-hacia-los-pueblos-indig;> <https://www.pagina12.com.ar/257209-nos-han-condenado-a-vivir-en-el-olvido>.

<sup>54</sup> Para mayor información ver "Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas". Si bien es una publicación del año 2010, los obstáculos allí sistematizados, persisten hasta el día de hoy. El documento se encuentra disponible en: [www.mpd.gov.ar](http://www.mpd.gov.ar)

<sup>55</sup> Según el Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI) "la violencia ambiental -también llamada violencia ecológica- forma parte de la agenda de derechos humanos a nivel internacional. Entendida como la exposición letal y deliberada a pesticidas, desechos mineros y otras fuentes de contaminación tóxica, la violencia ambiental provoca enfermedades en las personas, así como una migración forzada desde sus territorios ancestrales. La pérdida de estas tierras, implica la extinción de saberes y conocimientos tradicionales. Así como el desequilibrio y desarmonización con el entorno, el deterioro de los sistemas de organización, la seguridad, la soberanía alimentaria y la relación con la Madre Tierra". Más información disponible en: <https://fimi-iiwf.org/mujeres-indigenas-contra-la-violencia-ambiental/>

de mujeres indígenas de la provincia de Salta denuncian la persistencia de violaciones y abusos sexuales que cometen hombres "criollos" en perjuicio de niñas y mujeres de los pueblos indígenas y las consecuencias que esas prácticas tienen sobre ellas, sobre las comunidades y, particularmente, sobre las niñas y niños concebidos en estas circunstancias.<sup>56</sup>

36. Para garantizar que las mujeres indígenas gocen de todos sus derechos humanos, los Estados deben adoptar medidas para empoderarlas, posibilitar su participación efectiva en la esfera civil y política, y mejorar su situación socioeconómica.

### **Preguntas al Estado:**

1. ¿Qué medidas ha tomado para iniciar una discusión de un proyecto de ley de propiedad comunitaria indígena que incorpore los necesarios procedimientos de consulta hacia los pueblos indígenas?

2. ¿Qué medidas ha tomado para iniciar una discusión de un proyecto de ley de consulta libre, previa e informada de las comunidades indígenas que incorpore los necesarios procedimientos para lograr propuestas, proyectos y discusión de los pueblos indígenas? Indique en particular, si se han iniciado algunas reuniones, audiencias, previsión presupuestaria, reuniones con las comunidades indígenas.

2. ¿Qué medidas tomará el gobierno nacional para completar a la brevedad el relevamiento de la Ley 26.160 en todo el territorio nacional? En particular ¿qué medidas o gestiones se han desarrollado para que todas las provincias para que exista una implementación de la ley uniforme en todo el territorio? Sobre todo teniendo en cuenta las diferencias de criterios en los acuerdos de relevamientos entre el gobierno federal y las provincias y su nivel dispar de avances en cada una de ellas.

3. ¿Explique por qué el Estado desaloja a comunidades indígenas que han sido relevadas y reconocidas por el INAI? Identifique si se han realizado reuniones con los poderes judiciales provinciales, con las cámaras federales, para evitar estas situaciones.

4. Qué medidas concretas el gobierno federal ha diseñado o diseñará para evitar las consecuencias lesivas al ambiente y las comunidades indígenas y campesinas por el uso de agrotóxicos. En particular, a partir de los casos y situaciones que se dan en distintas provincias de la Argentina.

5. Qué medidas concretas el gobierno federal ha diseñado o va diseñar para evitar las consecuencias lesivas al ambiente y las comunidades ante la falta de implementación de la

---

<sup>56</sup> En la carta, las mujeres realizan cuatro pedidos al Ministro de Seguridad y Justicia. 1) "Arbitre los medios necesarios para que la Justicia investigue e intervenga con todo el peso de la ley para devolvernos los derechos que nos fueron negados, así como también devolvérselos a nuestros hijos"; 2) "que convoque urgentemente a autoridades, ministerios u organismos que tengan competencia"; 3) que ponga "a disposición los equipos interdisciplinarios del Ministerio convocando a abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales y personal competente capacitado para asistir en la denuncia de nuestro caso"; 4) "Así mismo, y entendiendo la gravedad de semejante denuncia y la sensibilidad de la información, solicitamos también a usted que nos brinde protección y acompañamiento durante todo el proceso para resguardar nuestras identidades, así como también las identidades de nuestros hijos menores". Solicitaron que les "garantice la seguridad tanto a madres como a hijos una vez que esta denuncia se haga pública". El texto cierra de manera elocuente: "Esta carta es entonces un pedido de justicia, un pedido de reparación para nuestras mujeres, nuestras infancias, nuestras familias y para nuestra comunidad".

ley de bosques y las reglas que allí se fijan para evitar el desmonte y destrucción de bosques nativos. En particular, informe si existen propuestas diseñadas o a diseñar para asegurar la aplicación de la ley de bosques de manera uniforme en todas las provincias de Argentina.

6. ¿Qué medidas ha tomado para garantizar la protección de las comunidades indígenas frente a las agresiones de bandas armadas que responden a terratenientes y empresarios?

7. ¿Qué medidas ha tomado para erradicar el racismo estructural que atraviesa a las policías y fuerzas de seguridad?

8. ¿Qué políticas públicas se están proyectando o implementando a fin de erradicar las violencias que sufren las mujeres, niñas y adolescentes indígenas? ¿Dichos proyectos se hicieron con la debida consulta a las comunidades indígenas afectadas?

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Sancionar una ley de Propiedad Comunitaria Indígena, considerando estándares internacionales y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Sancionar una ley sobre consulta libre, previa e informada, y garantizar los mecanismos necesarios para cumplir con esta obligación estatal, y garantizar la participación indígena en los asuntos directamente relacionados con los pueblos y comunidades indígenas.

3. Garantizar la implementación y efectividad de la ley de relevamiento territorial indígena y suspensión de los desalojos de manera uniforme en todo el territorio federal. Completar a su vez los trámites legislativos internos para que se prorrogue la ley por medio de una decisión expresa del congreso, así como dotar de los presupuestos necesarios para que las autoridades federales y provinciales completen los relevamientos territoriales indígenas, de acuerdo a los reclamos y reivindicaciones de las propias comunidades indígenas.

4. Suspender lo desalojos y establecer dispositivos de diálogo y mediación con participación del Estado nacional, los estados provinciales y las jurisdicciones pertinentes del poder judicial en todas aquellas situaciones de disputa territorial que se encuentran judicializadas

5. Establecer un plan de trabajo para prevenir y erradicar la discriminación y racismo hacia los pueblos indígenas.

6. Capacitar a las personas que integran el Sistema de Administración de Justicia en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, en particular, en todo lo referido al derecho al territorio comunitario, el derecho a la consulta previa libre e informada tendiente a la obtención de acuerdos con las comunidades indígenas.

7. Impulsar medidas legislativas orientadas a crear o mejorar los procesos judiciales a través de los cuales tramitan los reclamos territoriales de los pueblos indígenas y adoptar medidas específicas para garantizar acceso a la justicia culturalmente adecuada cada vez que el sistema de administración de justicia interviene en un proceso que involucra personas o comunidades indígenas.

8. Establecer mecanismos de protección y acceso a la justicia para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres indígenas.

9. En función de lo explicado, dotar de mayor jerarquía y financiamiento a los organismos estatales que gestionan las políticas públicas para los pueblos indígenas.

10. Concluya a la brevedad la demarcación y delimitación del territorio de las comunidades indígenas de la Asociación de Comunidades Indígenas de Lhaka Honhat, entregue el título

colectivo a favor de las comunidades nucleadas en la Asociación de Comunidades Indígenas de Lhaka Honhat y realice las obras de infraestructura necesarias para concretar la relocalización de las familias criollas fuera del territorio ancestral de las comunidades indígenas nucleadas en la Asociación de Comunidades Indígenas de Lhaka Honhat.